



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Registro de Posesión se me designa, como Alcalde del Cantón Riobamba, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2027.;

Que, el artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso, la presunción de inocencia, el principio de legalidad y el derecho a ser juzgado por autoridad competente con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa ejerce la representación legal de las administraciones públicas y puede intervenir en los actos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

1 / 11

Petición #1247139



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo establece la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos entre las diferentes administraciones públicas;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que la actuación administrativa se somete a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios, la jurisprudencia aplicable y el Código;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece las garantías del procedimiento sancionador y dispone que debe existir separación entre la función instructora y la sancionadora, correspondiendo estas funciones a servidores públicos distintos;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, y que su iniciación se formaliza mediante acto administrativo expedido por el órgano instructor;

Que, el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo determina el contenido mínimo del acto administrativo de inicio;

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo establece que, en caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o en el lugar en que se produce;

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 1425, de 3 de junio de 2026, fue publicada la Ordenanza No. 010-2026, que establece el Régimen Administrativo Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza No. 010-2026 establece el marco municipal aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora y reconoce al Código Orgánico Administrativo como norma base del procedimiento administrativo sancionador municipal;

Que, resulta necesario establecer un mecanismo uniforme, oportuno y jurídicamente garantista para la atención de las infracciones administrativas flagrantes constatadas por los servidores municipales;

Que, la inexistencia de un procedimiento institucional uniforme puede





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

generar criterios diferentes entre las unidades administrativas, afectar la trazabilidad de los expedientes y producir riesgos respecto del debido proceso y la seguridad jurídica;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE:

**EL PROTOCOLO PARA LA CONSTATACIÓN Y TRAMITACIÓN DE
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS FLAGRANTES**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos y operativos aplicables a la constatación y procedimiento de las infracciones administrativas flagrantes que sean identificadas dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

El presente instrumento tiene carácter complementario a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza Municipal No. 010-2026 y demás normativa aplicable, por lo que no sustituye, modifica ni reproduce las etapas y actuaciones propias del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2.- Finalidad El presente Protocolo tiene como finalidad:

- a) Garantizar una respuesta inmediata y eficaz frente a la comisión de infracciones administrativas flagrantes;
- b) Uniformar las actuaciones de los servidores municipales encargados de inspección, vigilancia, control e instrucción de infracciones administrativas flagrantes;
- c) Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor;
- d) Evitar la impunidad derivada de la demora en la documentación de hechos constatados directamente;
- e) Garantizar la adecuada conservación y trazabilidad de los elementos probatorios;

Artículo 3.- Ámbito de aplicación El presente Protocolo será de aplicación obligatoria para:





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

- a) Las Direcciones Generales de Gestión, Jefaturas y demás dependencias municipales que, de conformidad con la normativa vigente, tengan atribuciones, funciones; y, competencias de inspección, vigilancia o control;
- b) Los servidores públicos, funcionarios, profesionales o colaboradores que se encuentren bajo la modalidad de Contrato civil de servicios profesionales que, en ejercicio de dichas atribuciones, funciones; y, competencias, constaten directamente la comisión de una presunta infracción administrativa flagrante;
- c) Los servidores públicos que ejerzan la función instructora y que pertenezcan al Área Técnica Instructora; y,
- d) Las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias municipales que sean requeridas por el instructor para proporcionar información o documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento.

Artículo 4.- Principios Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Protocolo observarán los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza Municipal No. 010-2026 y demás normativa aplicable, particularmente los principios de legalidad, juridicidad, debido proceso, seguridad jurídica, tipicidad, proporcionalidad, imparcialidad, eficacia y división objetiva de funciones.

CAPÍTULO II

DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA FLAGRANTE

Artículo 5.- Definición Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por infracción administrativa flagrante aquella conducta activa u omisiva tipificada como infracción administrativa por una norma vigente, cuya comisión sea constatada de manera directa, inmediata y objetiva por el servidor municipal competente durante el ejercicio de sus funciones de inspección y control.

La flagrancia administrativa deberá sustentarse en circunstancias objetivas que permitan establecer razonablemente:

- a) La existencia del hecho;
- b) Su correspondencia con una conducta previamente tipificada como infracción administrativa;
- c) La relación del hecho con la persona que aparezca como presunta responsable, cuando sea posible determinarla inmediatamente; y,





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

d) La competencia del servidor municipal que realiza la constatación.

Artículo 6.- Supuestos de flagrancia administrativa Podrán considerarse situaciones de flagrancia administrativa, entre otras:

a) La constatación directa de una actividad infractora mientras se encuentra ejecutándose;

b) La constatación directa de la ocupación, utilización, disposición, construcción, intervención o actividad prohibida;

c) La identificación inmediata del presunto responsable durante la comisión del hecho, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal 010-2026;

d) La existencia de elementos materiales que evidencien de manera inmediata la comisión de una infracción, siempre que el servidor competente haya constatado personalmente las circunstancias relevantes; y,

e) Los demás casos en los que la normativa municipal permita determinar objetivamente la existencia de una infracción flagrante.

La flagrancia no podrá sustentarse exclusivamente en información de terceros, fotografías, videos, denuncias o antecedentes cuando el servidor actuante no haya podido constatar directamente las circunstancias determinantes del hecho.

Cuando se presenten hechos en los que no se pueda determinar una flagrancia se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal 010-2026.

Artículo 7.- Competencia para la constatación La constatación de infracciones administrativas flagrantes corresponderá exclusivamente a las Direcciones, Jefaturas o dependencias municipales que tengan legalmente atribuciones, funciones; y, competencias de inspección, vigilancia o control respecto de la materia de que se trate.

Los servidores públicos, funcionarios, profesionales por prestación de servicios profesionales, o colaboradores que intervengan en la constatación deberán actuar dentro del ámbito de las atribuciones, funciones; y, competencias atribuidas a su respectiva dependencia y de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO III





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

INFORME TECNICO SANCIONADOR DE FLAGRANCIA

Artículo 8.- Informe Técnico Sancionador de Flagrancia Constatada una presunta infracción administrativa flagrante, la dependencia municipal competente deberá elaborar el correspondiente Informe Técnico Sancionador de Flagrancia, documento mediante el cual se dejará constancia técnica y objetiva de las circunstancias verificadas durante la inspección o actuación de control.

El Informe Técnico Sancionador de Flagrancia constituirá uno de los elementos documentales que podrán ser considerados dentro del procedimiento administrativo sancionador en flagrancia, sin que por sí mismo determine la existencia de responsabilidad administrativa.

Artículo 9.- Contenido mínimo El Informe Técnico Sancionador de Flagrancia contendrá, como mínimo:

- a) Número o identificación del informe;
- b) Fecha y hora de la actuación;
- c) Identificación de la Dirección, Jefatura o dependencia que realizó la inspección;
- d) Identificación del servidor o servidores actuantes;
- e) Lugar exacto donde se constató el hecho, con sus correspondientes coordenadas georreferenciadas;
- f) Identificación del presunto responsable, cuando sea posible determinarla;
- g) Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos observados;
- h) Identificación de la conducta que se considera presuntamente infractora;
- i) Identificación de la disposición normativa presuntamente infringida;
- j) Elementos materiales y documentales obtenidos durante la actuación;
- k) Registro fotográfico, audiovisual u otros medios de evidencia disponibles; y,
- l) Firma o validación del servidor o servidores responsables de la actuación.

Artículo 10.- Evidencias Las evidencias obtenidas durante la constatación de la infracción flagrante deberán incorporarse al Informe Técnico





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

Sancionador de Flagrancia o adjuntarse como anexos, garantizando su integridad, identificación y correspondencia con los hechos descritos.

Cuando se trate de fotografías, documentos digitales u otros archivos electrónicos, deberán conservarse en formatos que permitan su posterior incorporación al expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

Artículo 11.- Conocimiento directo del hecho: En los casos de infracciones administrativas flagrantes, el Instructor perteneciente al Área Técnica Instructora tomará conocimiento directamente del hecho y ejercerá las atribuciones que le correspondan de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza Municipal No. 010-2026 y demás normativa aplicable; el conocimiento de la flagrancia será realizado de manera inmediata y conjuntamente con la actuación del funcionario público o profesional que elabore el informe técnico sancionatorio en flagrancia.

La toma de conocimiento del hecho flagrante por parte del órgano instructor no estará sujeta a un procedimiento adicional de sorteo o asignación cuando la competencia del instructor se encuentre previamente determinada por la normativa institucional aplicable.

Una vez que el órgano instructor haya tomado conocimiento de una infracción administrativa flagrante y haya iniciado las actuaciones correspondientes, deberá poner en conocimiento del Jefe de Justicia y del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal la existencia del procedimiento mediante memorando institucional indicando brevemente la identificación del procedimiento y expediente administrativo, fecha y lugar de la constatación de la infracción; y, se remitirá en formato digital el expediente administrativo.

Artículo 12.- Boleta o instrumento de inicio En los casos de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio podrá incorporarse en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible, conforme al artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.

La boleta o instrumento deberá permitir identificar inequívocamente:

- a) Al presunto infractor;
- b) El hecho imputado;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

- c) La norma presuntamente infringida;
- d) La sanción que podría corresponder;
- e) La diferenciación entre órgano instructor y órgano sancionador;
- f) El derecho a formular alegaciones y presentar pruebas;
- g) El plazo correspondiente para ejercer el derecho a la defensa; y,
- h) Los medios habilitados para presentar la contestación.

Artículo 13.- Entrega del instrumento La boleta o instrumento de inicio será entregado al presunto infractor cuando sea posible.

Cuando no resulte posible efectuar la entrega directa, podrá colocarse en el objeto o lugar relacionado con la infracción, dejando constancia de la circunstancia en el expediente.

La forma de notificación deberá garantizar el conocimiento efectivo del procedimiento en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

El presente Protocolo no modifica ni sustituye las disposiciones que regulan el inicio, instrucción, resolución, recursos o ejecución del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14.- Requerimiento de información y documentación Cuando para la adecuada sustanciación del procedimiento administrativo sancionador el Área Técnica Instructora requiera información, documentación, informes técnicos, certificaciones, registros, antecedentes o cualquier otro elemento adicional, podrá requerirlos a la Dirección, Jefatura o dependencia municipal que corresponda.

El requerimiento deberá identificar de manera clara la información solicitada y, cuando sea pertinente, señalar la relación que esta guarda con los hechos materia del procedimiento.

Artículo 15.- Término para la remisión de información Las Direcciones Generales de gestión, Jefaturas y demás dependencias municipales que sean requeridas por el Área Técnica Instructora deberán remitir la información, documentación o elementos solicitados dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento.

Esta obligación será exigible con independencia de que la dependencia requerida haya participado o no en la inspección o constatación de la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

infracción flagrante.

Cuando la información requerida se encuentre bajo custodia de más de una dependencia municipal, el término será aplicable individualmente a cada dependencia respecto de la información que se encuentre bajo su responsabilidad.

Artículo 16.- Responsabilidad de las dependencias requeridas Las dependencias municipales requeridas serán responsables de proporcionar, dentro del término establecido, información completa, pertinente y verificable que se encuentre bajo su custodia o dentro del ámbito de sus competencias.

Cuando la información solicitada no se encuentre bajo su custodia o competencia, la dependencia requerida deberá comunicar esta circunstancia al órgano instructor dentro del mismo término, señalando, de ser posible, la dependencia que pudiera disponer de dicha información.

Artículo 17.- Integridad documental Las dependencias municipales que intervengan en la constatación, documentación o remisión de información deberán garantizar la integridad, autenticidad, legibilidad y trazabilidad de los documentos y archivos digitales que sean incorporados al expediente.

Artículo 18.- Etapas procesales, áreas y servidores competentes Las demás etapas, actuaciones y términos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador derivado de una infracción administrativa flagrante se sustanciarán de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza Municipal No. 010-2026 y demás normativa aplicable, sin que el presente Protocolo pueda entenderse como una modificación, sustitución o creación de etapas procesales distintas a las legalmente establecidas.

De igual manera, la intervención de las áreas técnicas y demás servidores públicos, funcionarios, profesionales o colaboradores que participen en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador será aquella que se encuentre determinada en el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza Municipal No. 010-2026 y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento institucional, de acuerdo con las competencias legalmente atribuidas.

En consecuencia, el presente Protocolo se limitará a regular las particularidades relacionadas con la constatación, documentación y comunicación de las infracciones administrativas flagrantes, correspondiendo a las autoridades y servidores competentes continuar la sustanciación del procedimiento conforme al régimen jurídico aplicable.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Hasta la implementación del SISTEMA UNICO SANCIONATORIO y los módulos correspondientes, las actuaciones se documentarán mediante los formatos físicos y digitales aprobados institucionalmente (SISTEMA EGOB), debiendo posteriormente incorporarse al expediente electrónico del SISTEMA UNICO SANCIONATORIO.

SEGUNDA: Los formatos de acto de inicio de flagrancia y de informe técnico sancionador de flagrancia son lo que se han adjuntado en la presente resolución administrativa

TERCERA: El Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal será el responsable de gestionar y promover la articulación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Policía Nacional del Ecuador y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para la atención y gestión de situaciones relacionadas con infracciones administrativas flagrantes que, por sus características, requieran o puedan requerir apoyo, coordinación o intervención interinstitucional.

Para el efecto, el Director General gestionará los mecanismos de coordinación, comunicación y enlace institucional que resulten necesarios, de conformidad con las competencias legalmente atribuidas a cada entidad, procurando establecer canales de comunicación oportunos para la atención de los hechos flagrantes y la adopción de las acciones que correspondan.

La articulación prevista en la presente disposición tendrá carácter de coordinación y apoyo interinstitucional, sin que implique transferencia, delegación o modificación de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a la Policía Nacional del Ecuador, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a cualquier otra institución participante.

TERCERA: Se encarga a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Direcciones Generales de Gestión para su cumplimiento

CUARTA: Se encarga a la Secretaría General publicar esta resolución a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R

Riobamba, 21 de Septiembre de 2026

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sin perjuicio de las formalidades de publicación que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-09-21 15:07:13 ECT

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

Anexo:

JVS/era/mts

GENERADO POR E-DOC: **#1247139** - Principal: **#1236543 GADMR-DG-JCM-2026-3058-M**



FE DE ERRATAS

Por un error involuntario de digitación en la resolución administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R, suscrita el 21 de septiembre del 2026, por el Arq. John Henry Vinueza Salinas alcalde del GADMR que expide el protocolo para la constatación y tramitación de infracciones administrativas flagrantes se hizo constar en las Disposiciones Generales lo siguiente: ***“PRIMERA:*** *Hasta la implementación del SISTEMA UNICO SANCIONATORIO y los módulos correspondientes, las actuaciones se documentarán mediante los formatos físicos y digitales aprobados institucionalmente (SISTEMA EGOB), debiendo posteriormente incorporarse al expediente electrónico del SISTEMA UNICO SANCIONATORIO. (...)*

SEGUNDA: *Los formatos de acto de inicio de flagrancia y de informe técnico sancionador de flagrancia son lo que se han adjuntado en la presente resolución administrativa (...)*

TERCERA: *El Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal será el responsable de gestionar y promover la articulación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Policía Nacional del Ecuador y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para la atención y gestión de situaciones relacionadas con infracciones administrativas flagrantes que, por sus características, requieran o puedan requerir apoyo, coordinación o intervención interinstitucional. (...) Para el efecto, el Director General gestionará los mecanismos de coordinación, comunicación y enlace institucional que resulten necesarios, de conformidad con las competencias legalmente atribuidas a cada entidad, procurando establecer canales de comunicación oportunos para la atención de los hechos flagrantes y la adopción de las acciones que correspondan. (...) La articulación prevista en la presente disposición tendrá carácter de coordinación y apoyo interinstitucional, sin que implique transferencia, delegación o modificación de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a la Policía Nacional del Ecuador, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a cualquier otra institución participante. (...)*

CUARTA: *Se encarga a la Secretaría General publicar esta resolución a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.”;* siendo lo correcto: ***“PRIMERA:*** *Hasta la implementación del SISTEMA UNICO SANCIONATORIO y los módulos correspondientes, las actuaciones se documentarán mediante los formatos físicos y digitales aprobados institucionalmente (SISTEMA EGOB), debiendo posteriormente incorporarse al expediente electrónico del SISTEMA UNICO SANCIONATORIO. (...)*

SEGUNDA: *Los formatos de acto de inicio de flagrancia y de informe técnico sancionador de flagrancia son lo que se han adjuntado en la presente resolución administrativa (...)*

TERCERA: *El Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal será el responsable de gestionar y promover la articulación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Policía Nacional del Ecuador y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para la atención y gestión de situaciones relacionadas con infracciones administrativas flagrantes que, por sus características, requieran o puedan requerir apoyo, coordinación o intervención interinstitucional. (...) Para*

el efecto, el Director General gestionará los mecanismos de coordinación, comunicación y enlace institucional que resulten necesarios, de conformidad con las competencias legalmente atribuidas a cada entidad, procurando establecer canales de comunicación oportunos para la atención de los hechos flagrantes y la adopción de las acciones que correspondan. (...) La articulación prevista en la presente disposición tendrá carácter de coordinación y apoyo interinstitucional, sin que implique transferencia, delegación o modificación de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a la Policía Nacional del Ecuador, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a cualquier otra institución participante. (...) **CUARTA:** Se encarga a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Direcciones Generales de Gestión para su cumplimiento **QUINTA:** Se encarga a la Secretaría General publicar esta resolución a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional."

Ratificándome en lo demás del contenido de la resolución administrativa a Nro. GADMR-ALC-2026-0070-R.

Atentamente,


Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA.



Riobamba, 22-09-2026